

4. Supervisión de la implementación del EITI por el Consejo

Esta sección explica los procedimientos y criterios utilizados por el Consejo EITI para supervisar y validar la implementación del EITI. Esto incluye los plazos establecidos por el Consejo EITI para la publicación de los datos EITI y la supervisión del proceso de Validación.

Artículo 1 – Implementación adaptada.

En caso de que el grupo multipartípite llegue a la conclusión de que enfrenta circunstancias excepcionales que requieren desviarse de los requisitos de implementación, se debe solicitar la autorización previa del Consejo EITI para la implementación adaptada. La solicitud debe contar con el respaldo del grupo multipartípite y estar reflejada en el plan de trabajo. La solicitud debe explicar los motivos de la implementación adaptada.

El Consejo EITI solamente considerará la posibilidad de permitir adaptaciones en circunstancias excepcionales. Al estudiar tales solicitudes, el Consejo EITI dará prioridad a la necesidad de otorgar un trato comparable a los países y asegurar que se respeten los Principios EITI, lo que incluye garantizar que el proceso EITI sea lo suficientemente inclusivo y que los informes EITI divulgados sean exhaustivos, fiables y contribuyan al debate público.

Artículo 2 – Plazos de divulgación y presentación de Informes EITI.

Los países implementadores deben publicar la información oportunamente (Requisito 4.8). Se requiere que publiquen la información solicitada (normalmente a través de un Informe EITI) dentro de un plazo de 18 meses desde su aceptación como país EITI. A partir de entonces, los datos publicados no deberán ser anteriores al penúltimo período contable culminado, p. ej. la información correspondiente al ejercicio financiero finalizado el 31 de diciembre de 2018 debe publicarse a más tardar el 31 de diciembre-2020.

Si los datos no se publican dentro del plazo exigido, el país será suspendido. La suspensión se levantará si dentro de los seis meses del vencimiento del plazo se realiza la publicación de los datos que estaban pendientes a satisfacción del Consejo EITI. Si no se efectúa la publicación de los datos pendientes dentro de los seis meses del vencimiento del plazo, la suspensión permanecerá vigente hasta que el país publique los datos EITI a satisfacción del Consejo EITI de acuerdo con el Requisito 4.8. Si la suspensión permanece vigente por más de un año, el Consejo EITI excluirá al país.

Artículo 3 – Plazo para la Validación inicial.

Cuando el Consejo EITI acepte a un país implementador, establecerá una fecha límite para el comienzo de la Validación dentro de un plazo de dos años y medio. Luego de estudiar las conclusiones, el Consejo establecerá una fecha límite para las próximas Validaciones (Artículo 5).

Artículo 4 – Proceso de Validación EITI.

a) Evaluación del cumplimiento de cada Requisito EITI

El procedimiento de Validación del EITI evaluará el progreso del país en el cumplimiento de cada Requisito EITI. La sección 4 de la Guía de Validación ofrece orientación detallada sobre los tipos de evidencia requerida para hacer una evaluación de los requisitos individuales. El nivel de progreso y de cumplimiento con cada Requisito EITI individual se indicará aplicando una de las siguientes designaciones:

Progreso destacado. Para que el Consejo EITI concluya que un país ha alcanzado un progreso destacado, la Validación debe demostrar que se han implementado todos los aspectos del requisito, incluidos aquellos que “se esperan”, “se alientan” y “se recomiendan”, y que el objetivo más global del requisito se ha cumplido mediante la divulgación sistemática de información en los sistemas del gobierno y las empresas.

Progreso satisfactorio. Para que el Consejo EITI concluya que un país ha alcanzado un progreso satisfactorio, la Validación debe demostrar que se han implementado todos los aspectos del requisito y que se ha cumplido el objetivo más global del requisito.

Progreso significativo. Para que el Consejo EITI concluya que un país ha alcanzado un progreso significativo, la Validación debe demostrar que se han implementado aspectos significativos del requisito y que se está cumpliendo el objetivo más global del requisito.

Progreso insuficiente. Para que el Consejo EITI concluya que en un país se observa un progreso insuficiente, la Validación debe demostrar que no se han implementado aspectos significativos del requisito y que está lejos de cumplirse el objetivo más global del requisito.

Sin progreso. Para que el Consejo EITI concluya que en un país no se observa ningún progreso, la Validación debe demostrar que ninguno o casi ninguno de los aspectos significativos del requisito han sido implementados y que no se cumple el objetivo más global del requisito.

b) Evaluaciones globales

Consejo EITI realizará una evaluación global del cumplimiento de todos los requisitos del Estándar EITI. Para determinar la evaluación global de un país, el Consejo EITI aplicará la misma escala que se aplica para las evaluaciones de los requisitos individuales del Artículo 3(a) enunciado arriba. El Consejo EITI tendrá en cuenta los siguientes factores:

- Los resultados de la evaluación de los requisitos individuales y si tales resultados considerados conjuntamente apuntan claramente a una evaluación global de “progreso satisfactorio”, “progreso significativo”, “progreso insuficiente” o “sin progreso”;
- Los consejos y recomendaciones de los Validadores y el Comité de Validación;

4. Supervisión de la implementación del EITI por el Consejo CONTINUADO

ARTÍCULO 4 b) CONTINUADO

- La naturaleza de los requisitos que no se han implementado y la proximidad de lograr el cumplimiento de los mismos;
- La magnitud y la complejidad del sector extractivo del país;
- Otras barreras para alcanzar el cumplimiento de los requisitos tales como, pero no limitadas a, la fragilidad del estado, cambios políticos recientes o en curso, y el alcance de los esfuerzos realizados por el grupo multipartícipe para resolver las barreras encontradas;
- Esfuerzos de buena fe realizados por el grupo multipartícipe para cumplir con los requisitos;
- Las razones y justificaciones del incumplimiento; y
- Cualquier plan acordado por el grupo multipartícipe para abordar los requisitos en el futuro.

Además de la evaluación de los requisitos, la Validación documentará:

- **Los esfuerzos para ir más allá de los Requisitos EITI.** Esto incluirá los esfuerzos realizados por el grupo multipartícipe para abordar aspectos “alentados” o “recomendados” del Estándar EITI. También incluirá esfuerzos realizados por el grupo multipartícipe para alcanzar con éxito todos o algunos de los objetivos del plan de trabajo que estén fuera del alcance del Estándar EITI pero que se hayan identificado por parte del grupo multipartícipe como objetivos necesarios para que el EITI aborde prioridades nacionales del sector extractivo. Estos esfuerzos serán documentados en el proceso de Validación pero no serán tomados en cuenta a la hora de evaluar el cumplimiento del Estándar EITI. Cuando la Validación concluya que el grupo multipartícipe ha implementado de manera exhaustiva los aspectos “alentados” o “recomendados” del Estándar y/u objetivos del plan de trabajo, el Consejo del EITI reconocerá estos esfuerzos en la tarjeta de evaluación.
- La dirección del progreso hacia el cumplimiento de cada Requisito EITI en comparación con las Validaciones previas del país, indicando si la implementación está mejorando o si se está deteriorando.

De conformidad con los Términos de Referencia estándar para la Validación, los resultados de la evaluación se documentarán en una tarjeta de evaluación y en un informe narrativo, donde se harán constar las pruebas, las opiniones de las partes interesadas, las referencias y las conclusiones.

Artículo 5 – Garantías.

Si un país ha tenido un progreso insuficiente o inferior en alguno de los requisitos relativos a la participación de las partes interesadas (Requisitos 1.1, 1.2 y 1.3), el Consejo suspenderá al país de acuerdo con el Artículo 8.

Si en la primera Validación, un país ha tenido un progreso significativo en el Requisito 1.3 sobre la sociedad civil debido a una deficiencia relacionada con el protocolo de la sociedad civil, el país no será suspendido y se esperará que demuestre avances en el abordaje de medidas correctivas establecidas por el Consejo. La falta de demostración de avances en el abordaje de las medidas correctivas en las Validaciones posteriores resultara en suspensión de acuerdo con el Artículo 8.

Artículo 6 – Resultado de las Validaciones.

Cuando el proceso de Validación compruebe que un país ha alcanzado un progreso satisfactorio respecto a todos los requisitos, el Consejo EITI lo designará como país que ha alcanzado un progreso global satisfactorio. Los países implementadores tienen la obligación de seguir respetando los Principios y Requisitos EITI para poder conservar dicho estatus. Cuando surjan preocupaciones sobre si la implementación del EITI se ha situado posteriormente por debajo del estándar requerido, el Consejo EITI se reserva el derecho de exigir al país que se someta a una nueva Validación. Si consideran que el estatus del país debería ser revisado, las partes interesadas pueden presentar una solicitud al Consejo EITI. Esta solicitud puede ser formulada a través de el/los representante(s) del grupo de las partes interesadas en el Consejo EITI. El Consejo revisará la situación y decidirá de forma discrecional sobre la conveniencia de requerir una Validación anticipada. El Consejo EITI determinará el estatus del país en función de los resultados de esta evaluación.

Las consecuencias de no haber alcanzado un progreso satisfactorio dependen de la evaluación global del Consejo:

- i. **Sin progreso.** El país será excluido.
- ii. **Progreso insuficiente.** El país será suspendido temporalmente y se le solicitará que lleve a cabo medidas correctivas hasta la segunda Validación. Para que se levante la suspensión, en la segunda Validación el país debe demostrar como mínimo un progreso significativo.

Si un país alcanza un progreso significativo en la segunda Validación, se aplica el procedimiento de la disposición (iii)(2) siguiente. Si un país alcanza un progreso insuficiente en la segunda Validación, se aplica el procedimiento de la disposición (i) anterior.

- iii. **Progreso significativo.** El país se considerará país del EITI y se le solicitará que lleve a cabo medidas correctivas hasta la segunda Validación.

(1) Si el país alcanza un progreso significativo global en la segunda Validación, **pero no se observan mejoras en requisitos individuales**, el país será suspendido temporalmente y se le solicitará que lleve a cabo medidas correctivas hasta la tercera Validación. Si el país alcanza un progreso significativo global en la tercera validación pero no se observan mejoras en requisitos individuales, el país será excluido. Si el país alcanza un progreso significativo global en la tercera validación, pero se observan mejoras considerables en varios requisitos individuales (es decir, varios pero no todos los requisitos que antes no se cumplían ahora se cumplen), el país mantendrá la suspensión. El Consejo establecerá nuevas medidas correctivas. Si no se cumplen todos los requisitos (p. ej. abordar las acciones correctivas) en la cuarta Validación, el resultado será la exclusión.

(2) Si el país alcanza un progreso significativo global en la segunda Validación, y **se observan mejoras considerables en varios requisitos individuales** (es decir, varios pero no todos los requisitos que antes no se cumplían ahora se cumplen), el país será considerado país del EITI al tiempo que lleva a cabo medidas correctivas. Si el país alcanza un progreso significativo global en la tercera Validación, el país será suspendido temporalmente. El Consejo establecerá nuevas medidas correctivas. Si no se cumplen todos los requisitos (p.ej. abordas las acciones correctivas) en la cuarta validación, el resultado será la exclusión.

4. Supervisión de la implementación del EITI por el Consejo CONTINUADO

ARTÍCULO 6. iii. CONTINUADO

(3) Si un país alcanza un progreso insuficiente en la segunda Validación o en las Validaciones subsiguientes, se aplica el procedimiento del punto (i) anterior.

En el caso de que la Validación verifique que un país no ha alcanzado el cumplimiento, el Consejo EITI establecerá medidas correctivas que el país deberá emprender, así como un plazo de 3 a 18 meses para la siguiente Validación, momento en el cual se evaluará el progreso en el cumplimiento de las medidas correctivas. A la hora de establecer el plazo para completar las medidas correctivas, el Consejo EITI considerará la naturaleza de las medidas correctivas y las circunstancias locales. El Consejo se reservará el derecho de establecer plazos más reducidos o extensos.

Los países implementadores pueden solicitar una prórroga del plazo de acuerdo con el Artículo 7. Asimismo, los países pueden solicitar que se inicie la Validación antes de lo previsto por el Consejo EITI.

Un país implementador puede mantener un nivel de progreso global por debajo de satisfactorio durante un período que no supere los siete años desde la fecha en la que el país fue designado país del EITI.

Artículo 7 – Prórrogas.

Un país implementador puede solicitar una prórroga si se ve incapaz de cumplir cualquiera de los plazos enumerados precedentemente. El Consejo EITI aplicará los siguientes criterios para evaluar una solicitud de prórroga:

1. Se debe presentar la solicitud antes del vencimiento del plazo y se debe contar con el respaldo del grupo multipartípite.
2. El grupo multipartípite debe demostrar que ha realizado un progreso continuo hacia el cumplimiento del plazo y que la demora se debe a circunstancias excepcionales. Para evaluar el progreso continuo, el Consejo EITI considerará:
 - i. El proceso EITI, en especial el funcionamiento del grupo multipartípite y un claro y firme compromiso por parte del gobierno.
 - ii. El estado y la calidad de los Informes EITI, incluyendo el progreso significativo hacia el cumplimiento de los requisitos de presentación oportuna de informes según el Requisito 4.8 y los esfuerzos por abordar las recomendaciones para mejorar la presentación de Informes EITI.
3. La solicitud del grupo multipartípite debe explicar la(s) circunstancia(s) excepcional(es).
4. No se concederán prórrogas cuyo efecto aumentaría el período máximo de candidatura.

Artículo 8 – Suspensión.

a) Suspensión por incumplimiento de los Principios y Requisitos EITI

Cuando resulte manifiestamente claro que un país Implementador no se adhiere a un aspecto significativo de los Principios y Requisitos EITI, el Consejo EITI suspenderá al país o lo excluirá. Esto incluye aquellos casos en los que un país no ha cumplido con los requisitos de publicación a tiempo de los Informes EITI y/o no ha logrado cumplir los Requisitos EITI en los plazos establecidos por el Consejo. Cuando al Consejo le preocupe que se haya podido poner en peligro la adhesión a los Principios y Requisitos EITI, puede encargar al Secretariado Internacional que recabe información sobre la situación y le presente un informe.

La suspensión de un país Implementador es un mecanismo temporal y está sujeto al período máximo de candidatura. El Consejo deberá fijar un plazo límite para que el país implementador aborde los incumplimientos del Estándar EITI. Durante dicho periodo de suspensión, el país tendrá el estatus de “suspendido”. En caso de que el asunto se resuelva a satisfacción del Consejo EITI dentro del plazo otorgado, el estatus del país volverá a ser establecido. Si no se resuelve el asunto a satisfacción del Consejo EITI para la fecha límite fijada, éste excluirá al país.

a) Suspensión debido a inestabilidad política o conflicto

El Consejo EITI puede decidir suspender a un país en los casos en que la inestabilidad política o los conflictos sean obstáculos evidentes para que el país se pueda adherir a algún aspecto significativo de los Principios y Requisitos EITI. Los países que atraviesen un período excepcional de inestabilidad política o conflictos también pueden solicitar voluntariamente la suspensión. Para ello, el gobierno en cuestión deberá presentar una solicitud de suspensión voluntaria al Consejo EITI. La solicitud del gobierno deberá indicar las opiniones del grupo multipartícipe.

En caso de suspensión de un país debido a inestabilidad política o conflictos, el tiempo de la suspensión no se contará como parte del período máximo de candidatura. El Consejo EITI hará un seguimiento y análisis periódico de la situación y se reservará el derecho de extender el período de suspensión o excluir al país.

a) Levantamiento de la suspensión

El gobierno podrá solicitar que se levante la suspensión en cualquier momento. La solicitud debe indicar las medidas acordadas por las partes interesadas para volver a iniciar el proceso de implementación y Validación EITI, así como el plan de trabajo para alcanzar el cumplimiento. Si el Consejo considera que se han subsanado las razones de la suspensión, se levantará la suspensión. Al levantar la suspensión, el Consejo EITI considerará si es apropiado establecer nuevos plazos para la presentación de informes y la Validación. En todas las etapas del proceso, el Consejo EITI se asegurará de que sus dudas y decisiones se comuniquen con claridad al país implementador.

4. Supervisión de la implementación del EITI por el Consejo CONTINUADO

Artículo 9 – Exclusión.

La exclusión de un país, es decir, la revocación de su estatus como país implementador del EITI, tendrá lugar en caso de que:

- (1) Un país implementador haya sido objeto de suspensión, y el asunto no se haya resuelto a satisfacción del Consejo EITI para la fecha límite acordada.
- (2) El Consejo EITI llegue a la conclusión de que el país no ha realizado un progreso satisfactorio hacia la implementación del EITI dentro de los plazos establecidos.

Cuando resulte manifiestamente claro que un país implementador no se adhiere a un aspecto significativo de los Principios y Requisitos EITI, el Consejo EITI se reserva el derecho de excluir al país. Un país que haya sido excluido podrá volver a solicitar su admisión como país EITI en cualquier momento. El Consejo EITI aplicará los procedimientos acordados para evaluar las solicitudes de los países EITI. También evaluará su experiencia previa en la implementación del EITI, incluyendo los obstáculos anteriores a la implementación efectiva, así como la implementación de medidas correctivas.

Artículo 10 – Apelaciones.

El país implementador en cuestión puede solicitar al Consejo EITI que revise su decisión sobre la suspensión, exclusión o clasificación como país que tuvo un progreso significativo o satisfactorio después de la Validación. Ante tal solicitud, el Consejo EITI considerará los hechos, la necesidad de mantener la integridad del EITI y el principio de trato consistente entre los países. La decisión del Consejo EITI será definitiva. El país en cuestión podrá, antes de los plazos de notificación previstos en el artículo 8 de los Artículos de la Asociación, apelar la decisión del Consejo en la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Miembros.

Resultados y consecuencias de la Validación

